



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 245-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 04 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 10460-2019**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Pachitea, identificada con R.U.C. N° 20183995121, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con la Notificación N° 024-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionado el 22 de enero de 2019, se comunica a la Municipalidad Provincial de Pachitea, que se realizará la supervisión según la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para el 25 de enero de 2019.

Que, con fecha 25 de enero de 2019, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realice acciones de fiscalización en la margen derecha de la Quebrada Charamayo, en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que, con el Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 28 de enero de 2019, se recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador.



Que, con Oficio N° 040-2019-ANA –AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionado el 30 de enero de 2019, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, solicita información a la Municipalidad Provincial de Pachitea referente al Otorgamiento de Autorización de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

Que, asimismo con la Notificación N° 030-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 30 de enero de 2019, se inició procedimiento sancionador contra la Municipalidad Provincial de Pachitea, por la presunta infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, ha verificado que viene efectuando vertimiento de aguas residuales en la margen derecha de la Quebrada Charamayo, ubicadas referencialmente entre coordenadas UTM WGS84 E 390476 – N 8905926 a 2 387 m s. n. m, provenientes de la PTAR localizado en el distrito de Panao – Provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante Oficio N° 080-2019-MPP/A, recepcionada el 14 de febrero de 2019, la Municipalidad Provincial de Pachitea levanta observaciones.

Que, a través del Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 18 de febrero de 2019, la autoridad instructora concluye que la Municipalidad Provincial de Pachitea, viene efectuando vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del PTAR ubicado en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; teniendo como punto de descarga en la margen derecha de la Quebrada Charamayo, con un caudal aproximado de 3.00 l/s de forma continua; ubicado referencialmente entre las coordenadas UTM WGS84 E 390476 – N 8905926 a 2 387 m s. n. m., infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la infracción como grave, recomendando como sanción una multa de tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos		Calificación			
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe potencial de riesgo a la salud de la población asentada aguas abajo del punto de vertimiento.		X	
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El administrado se beneficia económicamente al no invertir en el mantenimiento de sus sistemas de tratamiento, también al no obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales y al no realizar el pago de retribución económica por vertimiento.		X	



c)	La gravedad de los daños generados.	Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve de acuerdo a lo señalado en el numeral 278.3 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	El verter aguas residuales sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos.	Los LMP de los vertimientos de aguas residuales tratadas necesitan ser evaluados por la entidad competente, para no afectar la calidad ambiental del recurso hídrico (cuerpo receptor) y la vida acuática asociada.		X	
g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	La recuperación por afectación de la claridad de los recursos hídricos, es de largo plazo, lo cual implica costos.		X	

Que, con Memorándum N° 136-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionado el 25 de febrero del 2019, se remite la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Que, con Oficio N° 185-2019-ANA/AAA HUALLAGA/D, recepcionado el 12 de marzo de 2019, la autoridad resolutive, notificó a la Municipalidad Provincial de Pachitea, copia del Informe Final del Procedimiento Sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Oficio N° 202-2019-MPP/A, de fecha 15 de marzo de 2019, la Municipalidad Provincial de Pachitea, formula su descargo contra el Informe Final del presente procedimiento, señalando lo siguiente: a) La actual gestión viene accionando en la buena gestión administrativa; b) Viene elaborando el plan de contingencia; c) solicita reconsideración en el compromiso de dar solución en el tiempo más corto.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2019-/GTB-OS90000158, de fecha 07 de mayo de 2019, conforme a la evaluación legal se opina lo siguiente: a) Se acredita la infracción cometida por parte de la Municipalidad Provincial de Pachitea, tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, además de los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, b) Del descargo formulado por la Municipalidad Provincial de Pachitea no ha desvirtuado la infracción cometida, y, c) Disponer como medida complementaria que en un plazo no mayor de ocho (8) meses elabore un plan de contingencia que logre mitigar la afectación a la calidad del agua del río Huallaga, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga, y, d) El Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley.



Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Realizar vertimientos sin autorización" y "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3., del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial de Pachitea, de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de cinco (5) U.I.T.;

Que, la función de supervisión a las actividades de saneamiento está a cargo de la entidad ambiental sectorial, en este caso la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y respecto a la supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y además el Gobierno Regional de Huánuco tiene competencia para apoyar técnica y financieramente en la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que también corresponde comunicar la presente Resolución Directoral a la referidas entidades públicas;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2010-AG, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), deben priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones, por lo que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29125, Ley de Implementación y Funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, este fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los estudios de pre inversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, por lo que corresponde comunicar la presente Resolución al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Informe Legal N° 007-2019/GTB-OS90000158, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Provincial de Pachitea, identificada con R.U.C. N° 20183995121, con una Multa de tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada



en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por venir efectuando vertimiento de aguas residuales, en la margen derecha de la Quebrada Charamayo, bajo las coordenadas UTM WGS84 E 390 476 m., N 8 905 926 m., a 2 387 m s. n. m., sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el distrito de Pano, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que la Municipalidad Provincial de Pachitea, en un plazo no mayor de ocho (8) meses elabore un plan de contingencia que logre mitigar la afectación a la calidad del agua de la Quebrada Charamayo, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga.

Artículo 4°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 5°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Pachitea, poniéndose de conocimiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, al Gobierno Regional de Huánuco y al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas - FONIPREL, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 7°- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

